

5.1.- RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA 1ª DE LA SECCIÓN 1ª DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN RECURSO DE AMPARO Nº 2386/14 PROMOVIDO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA RECURSO DE APELACIÓN Nº 334/13 DIMANANTE DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO 186/11 INTERPUESTO POR CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JUAN RODRÍGUEZ, S.L.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Recurso de Amparo 2386/2014 promovido por este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras contra Recurso de Apelación nº 334/2013 dimanante de Procedimiento Ordinario 186/2011 interpuesto por Construcciones y Reformas Juan Rodríguez, S.L. y seguido este último ante el Tribunal Constitucional, Sala Primera, Sección Primera, emite el siguiente INFORME.-

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil trece acuerda quedar enterada de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, en el Procedimiento Ordinario nº 186/2011 interpuesto por Construcciones y Reformas Juan Rodríguez, S.L.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil catorce acuerda quedar enterada de la Sentencia dictada por el Tribunal superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Sevilla, en Recurso de Apelación nº 334/2013 contra Sentencia de 4 de abril dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, interpuesto por Construcciones y Reformas Juan Rodríguez, S.L., y que se proceda al incidente de nulidad, interponiéndose ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

TERCERO.- Este Ayuntamiento de Algeciras, ante la solicitud de ejecución 17/2014 de la mercantil demandante, puso de manifiesto la existencia de una serie de notificaciones en la que distintos Órganos Jurisdiccionales y Administrativos comunicaban a este Ayuntamiento la concurrencia de una serie de embargos recaídos sobre la mercantil demandante de ejecución, y en consecuencia se le ordenaba la retención e ingreso de los créditos que pudiesen ostentar Construcciones y Reformas Juan Rodríguez, S.L. frente al Ayuntamiento por las cuantías embargadas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de julio de dos mil catorce acuerda quedar enterada de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 14/14 dimanante de P.O. nº 186/2011 interpuesto por la mercantil Construcciones y Reformas Juan Rodríguez, S.L.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Decreto de 6 de octubre de 2014, acordando, el archivo de la presente ejecutoria.

CUARTO.- En el Tribunal Constitucional, se interpone Recurso de Amparo nº 2386/2014 contra la sentencia de fecha 12 de febrero de 2014, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso de apelación 334/2013 dimanante de P.O. 186/2011, que fueron tramitados ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, y contra la Providencia de 20 de marzo de 2014, la cual acordaba rechazar de plano la admisión a trámite del incidente de nulidad formulado.

QUINTO.- El Tribunal Constitucional, Sala Primera, Sección Primera, acuerda no admitir a trámite el Recurso de amparo nº 2386/2014 promovido por este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, con arreglo a lo previsto en el artº 50.1. a) LOTC, dada la manifiesta inexistencia de violación de un derecho fundamental tutelable en amparo, violación que, de acuerdo con el artº 44.1 LOTC, es condición para que este Tribunal pueda ejercer dicha tutela.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Resolución dictada por la Sala 1ª de la Sección 1ª del Tribunal Constitucional, en Recurso de Amparo nº 2386/14 promovido por este Excmo. Ayuntamiento contra recurso de Apelación nº 334/13 dimanante de Procedimiento Ordinario 186/11 interpuesto por Construcciones y Reformas Juan Rodríguez, S.L., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 296/11 INTERPUESTO POR Dª MARÍA DELGADO DÍAZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 296/2011 interpuesto por MARÍA DELGADO DÍAZ, contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 296/2011 bajo los trámites del el Procedimiento Ordinario, contra resolución de 07/04/2011 desestimatoria de la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial, presentada por la demandante, por los daños sufridos el día 3 de marzo de 2010, a consecuencia de una caída en las escaleras sitas en Avda de Italia, dirección a calle Mónaco, entre los bloques 4 y 5. .

SEGUNDO.-Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 81.486,01 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “ I.- Que debemos ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dña. MARÍA DELGADO DÍAZ, contra la resolución descrita en el fundamento jurídico primero, la cual anulamos, y, en consecuencia reconocemos a demandante el derecho a ser indemnizada en la cuantía y términos del fundamento jurídico quinto. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas”.

CUARTO.- Dada cuenta la concurrencia de culpas, la cuantía a indemnizar a la demandante será la del 50% de la resultante en ejecución de sentencia, con el límite a este Ayuntamiento de 1.500 euros, correspondientes a la franquicia.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en relación con el Procedimiento Ordinario nº 296/11 interpuesto por Dª María Delgado Díaz contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.3.- SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A., EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 227/14 DIMANANTE DEL P.O. Nº 44/13, INTERPUESTO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Recurso de Apelación 227/2014 dimanante de Procedimiento Ordinario 44/2013 interpuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA contra este Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, número 44/2013 bajo los trámites del Procedimiento Ordinario, por el Ministerio de Defensa contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación por el concepto tributario de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), anualidad 2012, cuantía de 5.920,84 € (recibo nº 258522) en cada uno de los dos semestres; todo ello en relación con la residencia militar sita en los números 1 y 3 de Avda. Capitán Ontañón, de Algeciras, referencia catastral 9720501TF092S0001MI

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia Favorable a los intereses municipales, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014, al punto 5.3.

TERCERO.- Por parte de la recurrente, se interpone Recurso de Apelación nº 227/2014, actuaciones que son elevadas al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, que desestima el recurso interpuesto desestimando el derecho a la exención del IBI del inmueble del presente caso y confirmando la liquidación tributaria impugnada.

CUARTO.- El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado (Ministerio de Defensa) representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado contra sentencia dictada el 26 de Febrero de 2014 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras que revocamos”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A., en relación con el Recurso de Apelación nº 227/14 dimanante del P.O. nº 44/13, interpuesto por el Ministerio de

Defensa contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 54/14 INTERPUESTO POR DON JOAQUÍN SAUCEDO SANTOS CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 54/2014 interpuesto por JOAQUÍN SAUCEDO SANTOS contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 54/2014, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado contra resolución de 22.11.2013 del Ayuntamiento de Algeciras, que desestimó la solicitud de devolución de ingresos indebidos en concepto de IBI de las liquidaciones de 2009,2010, 2011, 2012 y 2013, referentes al objeto tributario, sito en calle Madaleta, Barriada Pelayo 9 de Algeciras, con referencia catastral 4358102 TE7945N 0000SF, una vez que la resolución de 23 de octubre de 2013, de la Gerencia Territorial del Catastro, de la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, accedió a la solicitud de rectificación de correos, y puso de manifiesto que la finca está agregada indebidamente en la referencia 4358101, procediéndose, provisionalmente, a su segregación, creando una nueva referencia 4358102 y con una superficie de solar de 734 m2 y 288 m2 de construcción, dando lugar, en 2013, a un valor catastral de 155.169,11 euros y a una base liquidable, a efectos de IBI, de 107.066,69 euros.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 28 de octubre de 2014.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ Debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por Joaquín Saucedo Santos frente a la resolución de 22 de noviembre de 2013, del Ayuntamiento de Algeciras, que se anula por no ser conforme a derecho, y en consecuencia, se condena al Ayuntamiento a la emisión de nuevas liquidaciones de IBI de las anualidades 2009,2010,2011,2012 y 2013, para el objeto tributario sito en calle Madaleta, Barriada Pelayo 9 Algeciras (Cádiz), con referencia catastral 4358102 TE7945N 0000 SF, con devolución de lo que proceda, más el interés del dinero aplicable, que se devengará desde la fecha en que se hubiesen realizado cada uno de los ingresos indebidos hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución, con expresa condena en costas, limitadas a la cuantía máxima de trescientos euros (300,00).”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en relación con el Procedimiento

Abreviado 54/14 interpuesto por Don Joaquín Saucedo Santos contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.